

Prorrogar la vigencia del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la SUCAMEC, por el periodo de un año.



Resolución de Superintendencia

N° 867 -2017-SUCAMEC

Lima, 12 SEP 2017

VISTOS: La Resolución de Superintendencia N° 629-2016-SUCAMEC de fecha 29 de agosto de 2016, y el Memorando N° 460-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 01 de setiembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

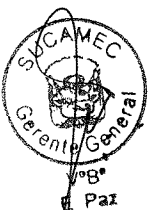
Que, el numeral 1.7) y 1.16) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo se sustenta entre los pilares del principio de presunción de veracidad, por el cual se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que afirman y; el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, por el cual la autoridad administrativa se reserva el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, mediante la aplicación de la fiscalización posterior;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que por fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido documentación sucedánea a los originales queda obligada a verificar de oficio, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, establece en su artículo 6° que cada entidad dictara las normas internas referidas al personal a cargo de fiscalización posterior correspondiendo a los directivos a cargo de los órganos y dependencias de las entidades que tramitan los procedimientos administrativos previstos en el TUPA respectivo, realizar la evaluación de los resultados de la fiscalización posterior, así como adoptar las acciones que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, mediante el Memorando N° 460-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de setiembre de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC señala que el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la SUCAMEC, nombrado mediante Resolución de Superintendencia N° 629-2016-SUCAMEC de fecha 29 de agosto de 2016, ha concluido sus funciones; por lo que, resulta necesario nombrar al nuevo equipo, a fin de dar cumplimiento a las normas citadas en los párrafos anteriores;

Que, el numeral 5.5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 002-2017-SUCAMEC "Lineamientos para la fiscalización posterior aleatoria de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,



C. Verástegui

Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil”, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 082-2017-SUCAMEC de fecha 01 de febrero de 2017, señala que mediante Resolución de Superintendencia, se designa hasta un máximo de cuatro servidores, tres titulares y un suplente, como miembros del ETFP; asimismo, indica que la designación de todos los miembros es por un año, prorrogable por igual periodo, plazo que rige a partir de la aprobación de la citada directiva;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar la vigencia del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior encargado de realizar la fiscalización posterior de los procedimientos TUPA de la SUCAMEC, conforme se señala en los considerandos de la presente resolución, por el periodo de un año, el cual está integrado por los siguientes servidores:

- Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como primer miembro, quien presidirá el Equipo.
- Deissy Katherine Castro Rodríguez, como segundo miembro.
- Úrsula Cecilia Santa María Taboada, como tercer miembro.
- Milagros Peña Tito, como miembro alterno.

Artículo 2.- Facultar al Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la SUCAMEC a requerir el apoyo logístico y administrativo que sea necesario para el cumplimiento oportuno de las funciones señaladas en la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los miembros titulares y alterno del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la SUCAMEC, así como a todas las unidades orgánicas de la Entidad y a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

